

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 1890

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. N° 03-77519

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 27
del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

SEGUNDO: Que por su parte, el artículo 85 señala que: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad".

TERCERO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 538 del 31 de marzo del 2004.

CUARTO: Que mediante escrito de fecha 13 de septiembre del 2005 radicado bajo el número 03077519 00000001, el doctor Juan Andrés Zarama, apoderado del señor Andrés Pierotty, solicita la corrección de la clasificación internacional A 61 F 5/01 dada al modelo de utilidad del asunto, por la clasificación internacional A 61 F 5/05, que según su parecer, es la que debe corresponderle a este tipo de modelos.

Sobre el particular es pertinente hacer las siguientes precisiones:

El arreglo de Estrasburgo del 24 de marzo de 1971, referente a la clasificación Internacional de Patentes, el cual entró en vigencia el 07 de octubre de 1975, prevé una clasificación común para las patentes de invención y los modelos de utilidad.

La finalidad de esta clasificación es facilitar el acceso a la información tecnológica contenida en los documentos de patentes que se encuentran en el estado de la técnica, es una herramienta valiosa como medio de búsqueda en dicho estado y constituye un gran medio

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 1890

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. N° 03-77519

de difusión selectiva de información en materia de patentes, para todos los usuarios que la consultan, esta clasificación no tiene ninguna incidencia con el contenido de la publicación de la solicitud.

Antes de efectuarse la publicación de una solicitud de patente, está es clasificada por los especialistas de la Oficina de Propiedad Industrial, teniendo en cuenta el sector o sectores tecnológicos al que pertenezca la invención descrita en el documento, para tal efecto, se le asigna un símbolo o número, que corresponde al establecido en dicha clasificación internacional, la cual puede variar durante el trámite de acuerdo al estudio y modificaciones que se realizan. Puede a su vez tener una o mas clasificaciones, de acuerdo a la materia que se quiera proteger.

A la solicitud de patente de modelo de utilidad en estudio le correspondió la clasificación internacional A 61 F 5/01, establecida para "Dispositivos ortopédicos", dentro de los cuales se encuentran los dispositivos para inmovilizar o para ejercer presiones de forma duradera para el tratamiento de los huesos fracturados o deformados, tales como férulas, yesos ortopédicos o tirantes. Como se observa, la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a "Inmovilizador para lesiones de brazo y antebrazo en adultos y para lesiones de pierna en niños, elaborado en cartón recubierto de resinas acrílicas o en cartón plástico", se encuentra dentro del sector tecnológico de los "Dispositivos ortopédicos", por lo tanto, la clasificación asignada por esta Oficina es la correcta, en razón a que permite ubicar el documento dentro del sector tecnológico al que pertenece.

QUINTO: Que contados tres meses desde la publicación de la solicitud, no se presentó petición de parte del interesado, para efectuar el examen de fondo, por lo cual, se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44.

La publicación indica que el documento puede ser consultado y que entra a formar parte del estado de la técnica.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Juan Andrés Zarama Medina, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado del señor

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION. 1890

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. N° 03-77519

Andrés Pierotty., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación, o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 ENE. 2006**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
JUAN ANDRES ZARAMA MEDINA
Calle 71 N° 5 – 23 Of. 401 A.
Bogotá D.C.

202021